

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 08 de mayo de 2025

VISTO

El Expediente N° 25-004312-001 de fecha 31 de marzo de 2025, que contiene el recurso impugnatorio de apelación formulado por el servidor **MAURO MERMA PARICAHUA**, contra la Resolución Administrativa N° 113-2025-OP/INSM "HD-HN" de fecha de fecha 27 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; razón por lo que los pedidos de los administrados que tengan relación con pago de retribuciones serán resueltos en segunda instancia por el superior jerárquico del que emitió el acto administrativo materia de impugnación;

Que mediante Resolución Administrativa N° 113-2025-OP/INSM"HD-HN", de fecha 27 de febrero de 2025, la Jefatura de la Oficina de Personal, declara infundado la solicitud del servidor **MAURO MERMA PARICAHUA**, respecto al reajuste de la remuneración principal con los correspondientes reintegros por mandato del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el cálculo correcto de la bonificación personal diferencial especial de vacaciones, los D.U 090-96, 073-97, 011-99 y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más intereses legales, habiéndosele notificado de ello el 27 de marzo de 2025, conforme la Cédula de Notificación N° 113-2025-OP-INSM "HD-HN", que obra a folios dieciocho (18) del expediente;

Que, no conforme con lo resuelto, en la citada Resolución Administrativa N° 113-2025-OP/INSM"HD-HN" el servidor **MAURO MERMA PARICAHUA**, a través del Expediente N° 25-004312-001 de fecha 31 de marzo de 2025, interpone recurso de apelación argumentando entre otros "(...) SE DECLARE PROCEDENTE EL REAGUSTE DE MI REMUNERACIÓN PRINCIPAL, EN FUNCION A LA REMUNERACION BÁSICA ESTABLECIDA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 (...) "

Que, el citado recurso de apelación ha sido interpuesto por el recurrente dentro del plazo de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 218° numeral 218.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Que, respecto a la pretensión del recurrente es preciso indicar que el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", a través de su artículo 43° establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Que por Decreto Supremo 057-86-PCM, se estableció las reglas para la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, precisando como parte de sus disposiciones que la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado, que sirve de base de cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicio, con excepción de la bonificación familiar;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 31 de agosto del 2001, se fijó "(...) a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 nuevos soles, la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se le otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00 (...) "

Que, conforme al artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, el incremento establecido (S/. 50.00 nuevos soles de la Remuneración Básica), reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;



Resolución Directoral

Que, posteriormente el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (Decreto Supremo que dictó medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001) señala () Precisese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847() el resaltado es agregado.



B. MISAICO R.

Que, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, "Decreto Legislativo que dispone que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones y pensiones del sector público se aprueben en monto de dinero" cuyo artículo 1° dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos a la vigencia de dicho Decreto Legislativo;

Que, acorde con el Informe Escalaforario N° 077-2025-EBPyl OP/INSM-"HD-HN" de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Personal, el recurrente registra fecha de nombramiento a partir del 31 de octubre de 1995 en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Demarini Caro" de la Red de Salud Chanchamayo de la Dirección Regional de Salud Junín - Gobierno Regional Junín, habiendo sido posteriormente desplazado bajo la modalidad de Permuta al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", a partir del 15 de diciembre de 2017, donde viene laborando hasta la actualidad, con el cargo estructural de Psicólogo, Nivel Remunerativo VIII, e inmerso en la Política de Compensaciones y Entregas Económicas establecidas por el Decreto Legislativo N° 1153, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de setiembre de 2013



C. NOLASCO C.

Que, conforme a lo expuesto y las disposiciones citadas, se infiere que el incremento solicitado por el recurrente, habría sido adquirido durante su vínculo laboral con el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Demarini Caro" de la Red de Salud Chanchamayo a la cual pertenecía hasta el año 2017,

Que, asimismo el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, que reajusta únicamente la Remuneración Principal, No reajustando otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente; conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 847, pues éste último congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, modificados sólo en cuenta a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación personal. Sumado a ello que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Política de Compensaciones y Entregas Económicas del Decreto Legislativo N° 1153 (numeral 25), a la cual pertenece el recurrente en su condición de profesional de la salud, contempla que en la medida que se implemente efectivamente dicha Política Integral entre otros, se deroguen o dejen sin efecto solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de salud, entre los que figura el Decreto de Urgencia 105-2001;



Que, en tal sentido resolviendo el fondo del asunto, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, carece de asidero legal por el cual debe desestimarse su pretensión;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 062 -2025-OAJ-INSM "HD-HN" de fecha 24 de abril de 2025,

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

Resolución Directoral

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi".

SE RESUELVE:

Artículo 1° - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor **MAURO MERMA PARICAHUA**, contra la Resolución Administrativa N° 113-2025-OP/INSM "HD-HN" de fecha 27 de febrero de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al impugnante, dándose por agotada la Vía Administrativa

Artículo 3°.- REMITIR, los actuados administrativos a la Oficina de Personal para su custodia y archivo

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web del Instituto

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

- CC
- () Oficina Ejecutiva de Administración
 - () Oficina de Asesoría Jurídica
 - () Oficina de Personal
 - () Órgano de Control Institucional
 - () Intermedio
 - () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
M.P. BEATY MISAICO REVATE
Directora del Instituto Especializado
C.M. 034656 RNE 028863